



DTPRCC-D
REG.DOC. 3294653
REG.EXP. 1814532

Huaraz, **18 FEB. 2023**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040 - 2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 063-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 17 de febrero de 2025 y el Expediente (SIGEDO) N° 1814532, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud presentada el 22 de julio de 2024, la administrada CLAUDIA GARAY BRIOSO, identificada con DNI N° 32295303, solicita: "Rectificación de error material en el apellido materno y número de DNI, del titular de los predios con unidades catastrales N°s: 77354 predio "Rahua", ubicado en el sector Pacash y 78103 predio "Chaca Ragra", ubicado en el sector Carhuayoc, ambos ubicados en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash;

La administrada también señala el error incurrido, de la siguiente manera:

- **DICE: Titular: CLAUDIA GARAY VRIOSO, DNI N° 32295803.**
- **DEBE DECIR: Titular: CLAUDIA GARAY BRIOSO, DNI N° 32295303.**

Que, La administrada adjunta como medios probatorios que fundamentan su solicitud lo siguiente:

- Copia del DNI legalizado.
- Copia de Títulos de Propiedad Legalizados.
- Copia de la Partida Literal.
- Copia legalizada del título archivado de ambos predios.
- Copia de la Carta N° 2419-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC.

Que, luego de la revisión efectuada a la Copia Informativa del Plano de las unidades catastrales N°s 77354 y 78103 y de la documentación presentada por la administrada, se visualiza que hubo un error al consignar el apellido materno de la titular de ambos predios, en consecuencia se aprecia que se cometió error material subsanable, al momento de consignar los datos de la titular de ambos predios; y al revisar la documentación presentada por la administrada se aprecia que el nombre correcto es: CLAUDIA GARAY BRIOSO;

Que, el autor Carlos Morón Urbina en su obra comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos General manifiesta que "La potestad correctiva de la Administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean determinada clase y reúnan condiciones. Los errores que pueden ser objetos de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que puede ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el "error material entiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del





documento. En otras palabras un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...);

Que, estando los lineamientos previstos en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, por su parte, el numeral 212.2 del artículo 212 del citado dispositivo legal, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en tal sentido y como señala el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales se pueden corregir con efecto retroactivo, en cualquier momento incluso a pedido de parte (como es el presente caso), o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial o el fondo de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo a corregir; en el presente caso se debe efectuar la corrección del error material detectado al momento de consignar el apellido materno de la titular de los predios con unidades catastrales N°s: 77354 predio “Rahua”, ubicado en el sector Pacash y 78103 predio “Chaca Ragra”, ubicado en el sector Carhuayoc, ambos ubicados en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, prosiguiendo a efectuar la corrección de la siguiente manera:

- **DICE:** Titular: CLAUDIA GARAY VRIOSO, DNI N° 32295803.
- **DEBE DECIR:** Titular: CLAUDIA GARAY BRIOSO, DNI N° 32295303.

Que, mediante Informe Legal N° 063-2025-GRA-DRA/DTPRCCyTE-UL, de fecha 17 de febrero de 2025, se declara: PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada CLAUDIA GARAY BRIOSO, identificada con DNI N° 32295303, solicita: “Rectificación de error material en el apellido materno y número de DNI, del titular de los predios con unidades catastrales N°s: 77354 predio “Rahua”, ubicado en el sector Pacash y 78103 predio “Chaca Ragra”, ubicado en el sector Carhuayoc, ambos ubicados en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010, en concordancia con el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, y en mérito a la Ley N° 27867 la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada CLAUDIA GARAY BRIOSO, identificada con DNI N° 32295303, quien solicita: “Rectificación de error material en el apellido materno y número de DNI, del titular de los predios con unidades catastrales N°s: 77354 predio “Rahua”, ubicado en el sector Pacash y 78103 predio “Chaca Ragra”, ubicado en el sector Carhuayoc, ambos ubicados en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material incurrido al momento de consignar el apellido materno de la titular de las unidades catastrales N°s 77354 y 78103, de la siguiente manera:





DTPRCC-D

REG.DOC. 3294653

REG.EXP. 1814532

- **DICE: Titular: CLAUDIA GARAY VRIOSO, DNI N° 32295803.**
- **DEBE DECIR: Titular: CLAUDIA GARAY BRIOSO, DNI N° 32295303.**

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución y el expediente N° 1814532 a la Unidad de Cartografía para rectificar y modificar los datos en el sistema y Otros.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la administrada CLAUDIA GARAY BRIOSO, identificada con DNI N° 32295303, en su domicilio conforme a ley para los fines que crea por conveniente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dirección Regional Agraria Apurímac
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terreros Eriazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCC